

12283

ORDEN de 23 de marzo de 1983, por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro de pedrisco en cereales de primavera (maíz y sorgo), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1983.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, y la Orden ministerial que con esta fecha regula determinados aspectos del seguro de pedrisco en cereales de primavera (maíz y sorgo), incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1983, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al seguro de pedrisco en cereales de primavera (maíz y sorgo), resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.»

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

a) Subvención del 10 por 100 del importe del recibo en las zonas en las que corresponda primas comerciales superiores a 1,32 por 100, en concepto de mayor intensidad de riesgo, con el límite del porcentaje anteriormente citado.

b) Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

| Estratos de capital asegurado | Contratación individual | Contratación colectiva |
|---------------------------------------|-------------------------|------------------------|
| | Porcentaje | Porcentaje |
| Hasta 800.000 pesetas | 30 | 50 |
| De 800.000 a 2.200.000 pesetas | 20 | 40 |
| Más de 2.200.000 pesetas | 15 | 30 |

Las subvenciones establecidas para la contratación se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las organizaciones y asociaciones de agricultores y en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones al pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual y colectiva son incompatibles entre sí. La subvención prevista para zonas de mayor intensidad de riesgo, es compatible y acumulable a las citadas anteriormente. La subvención correspondiente a pólizas individuales o aplicaciones de pólizas colectivas, se aplicará el resultado de deducir la subvención que corresponda por mayor intensidad de riesgo.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12284

ORDEN de 23 de marzo de 1983 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de helada, pedrisco y viento huracanado en cítricos (producciones de naranja, mandarina, limón y pomelo), comprendidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1983.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la apli-

cación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros agrarios combinados, y la Orden ministerial que con esta fecha regula determinados aspectos del seguro combinado de helada, pedrisco y viento huracanado en cítricos (producciones de naranja, mandarina, limón y pomelo), incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1983, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al seguro combinado de helada, pedrisco y viento huracanado en cítricos (producciones de naranja, mandarina, limón y pomelo), resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.»

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios y para cada clase de cultivo:

| Estratos de capital asegurado | Contratación individual | Contratación colectiva |
|---|-------------------------|------------------------|
| | Porcentaje | Porcentaje |
| Hasta 1.500.000 pesetas | 35 | 50 |
| De 1.500.001 a 3.500.000 pesetas | 25 | 40 |
| Más de 3.500.000 pesetas | 15 | 30 |

Se establecen asimismo las siguientes subvenciones adicionales:

a) Subvención del 10 por 100 del importe del recibo a las variedades preferentes de naranja: «NaveLate» y «Valencia Late».

b) Subvención del 10 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales o aplicaciones a pólizas colectivas que se acojan a las oposiciones C o D que se fijan para este seguro.

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las organizaciones y asociaciones de agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual y colectiva de producciones de igual clase, son incompatibles entre sí. La subvención prevista para las variedades preferentes, así como la subvención por contratar en forma combinada los tres riesgos, son compatibles y se sumarán a las citadas anteriormente.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12285

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de enero de 1983 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de helada y pedrisco en albaricoque, manzana de mesa y melocotón, comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados de 1983.

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2468, primera columna, b), segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «el 5 por 100», debe decir: «el 25 por 100».